

Auto Interlocutorio No. 54
Radicación: 2020-00096-00
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JOHN JAIRO CANTOÑI MANCILLA
Demandado: ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO - CAUCA

CÓDIGO: 191423189001

J01prctocaloto@cendon.ramajudicial.gov.co

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN No. 2020-00096-00

Caloto- Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasando al estudio de este Despacho Judicial la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, interpuesta por el señor **JOHN JAIRO CANTOÑI MANCILLA**, en contra de la persona jurídica de derecho privado **ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.**, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de su admisión.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor JOHN JAIRO CANTOÑI MANCILLA, en contra de la persona jurídica de derecho privado ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, tiene como pretensiones la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre JOHN JAIRO CANTOÑI MANCILLA como trabajador y ALIMENTOS CARNICOS S.A.S como empleador, contrato que fue terminado por el empleador de manera INEFICAZ por encontrarse el trabajador en situación de debilidad manifiesta y en consecuencia se le condene al REINTEGRO del trabajador, al pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, aportes al sistema de seguridad social integral y a la indemnización prevista en la Ley 361 de 1997.

Estudiada detenidamente la demanda, se observa que el Despacho es competente para conocer de la misma, por la naturaleza del asunto y por el último lugar donde el demandante prestó el servicio, según la demanda fue en el municipio de Guachené – Cauca, que corresponde a este Circuito Judicial, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º C. P.T.S.S., por competencia locativa nos corresponde conocer de la presente actuación.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 ibídem, por lo tanto se ordenará su admisión.

En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA** formulada por JOHN JAIRO CANTOÑI MANCILLA, en contra de la persona jurídica de derecho privado ALIMENTOS CARNICOS S.A.S,

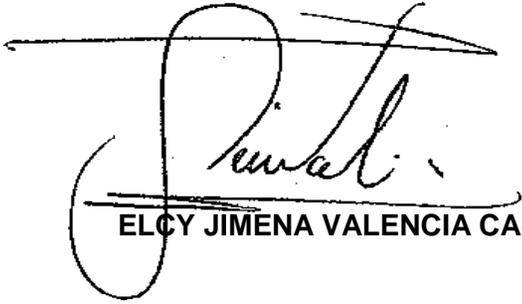
SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE de la presente demanda ordinaria laboral primera instancia, a la persona jurídica de derecho privado ALIMENTOS CARNICOS S.A.S, conforme lo dispone los artículos 29 y 41 del C.P.L. y S..S. en concordancia con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: A la presente demanda, désele el trámite previsto en los artículos 74 y S.S. del C.P.L. y .S.S.

CUARTO: TENER al Doctor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ P., abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.608 y T.P. 243.263, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y alcances del poder especial que se le ha conferido por el actor.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elcy', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON